



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría**

Managua, 25 de abril de 2012

## CIRCULAR

**Señores**  
Nivel Central  
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones  
Magistrados Tribunales de Apelaciones  
Jueces de Distrito para lo Civil  
Jueces de Distrito Penal de Audiencia  
Jueces de Distrito Penal de Juicio  
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria  
Jueces de Distrito Penal de Adolescentes  
Jueces del Trabajo  
Jueces de Familia  
Jueces de Ejecución y Embargo del Municipio de Managua.  
Jueces Ad Hoc  
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos

**Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil**  
Instituto de Medicina Legal  
Defensoría Pública  
Escuela Judicial  
Secretarios de Actuaciones  
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas de Managua, León, Granada y Matagalpa.  
Oficinas de Notificación de los Juzgados de Managua, León, Granada, Puerto Cabezas, Bluefields y Siuna.  
Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones de Managua.  
Oficinas de Apoyo Judicial de Managua  
Oficinas de Apoyo Procesal de Managua  
Dirección Alternativa de Resolución de Conflicto  
Toda la República

**Estimados Señores:**

Con instrucciones del Honorable Doctor Marvin Aguilar García, Magistrado Presidente en Funciones de este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento que de conformidad al artículo 66 del Código del Trabajo, el día martes primero de mayo es feriado nacional y en razón de ello debe otorgarse al trabajador descanso con goce de salario. De igual forma, esta Corte se adhiere al criterio emitido por el Ministerio del Trabajo, en comunicado fechado veinticinco de abril del año dos mil doce y les concede el día lunes treinta de abril del año en curso como asueto a cuenta de vacaciones.

Asimismo se les recuerda que los artos. 90 y 91 de la Ley 260 "*Ley Orgánica del Poder Judicial*" establecen los períodos en los que vacan los Tribunales, no encontrándose los días treinta de abril y primero de mayo dentro de los mismos, en consecuencia les reitero la obligación de los Tribunales de Apelaciones de dar atención a los Recursos de Habeas Corpus y Amparo. Igualmente, las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Tribunal de Apelaciones y Juzgados de Managua, León, Granada y Matagalpa, deberán designar un Secretario para recibir escritos, al igual que los Juzgados y Tribunales del resto del país, incluyendo los Juzgados Locales Únicos.

Hacer del conocimiento de los Jueces de lo Civil lo relativo a celebración de matrimonios, embargos y secuestros preventivos, aseguramiento preventivo de bienes litigiosos y oposiciones de sello y el que los Juzgados de Distrito Penal de Audiencia y Juzgados Locales Penales y Únicos, deben celebrar las audiencias preliminares de los casos que en dicha fecha se le presenten, con excepción de los municipios donde existiera más de dos Juzgados de Distrito Penal de Audiencias, Juzgados Locales Penales y Juzgados de Distrito Penal de Adolescentes, judicaturas que laborarán mediante turnos organizados por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción correspondiente, debiendo ser autorizados por el Presidente de cada Circunscripción, quién deberá informar a esta Secretaría al respecto de los mismos, valorando los casos en los que sea necesario que labore algún otro Juzgado.

Finalmente, en cumplimiento del art. 12 de la Ley No. 49 "*Ley de Amparo*" y sus reformas, el Secretario de este Supremo Tribunal recibirá los Recursos por Inconstitucionalidad y demás escritos de las diferentes Salas que se llegasen a presentar.

Sin más a que referirme me suscribo, con muestras de consideración y estima.

**J. Enrique Molina Barahona**  
Secretario por la Ley  
Corte Suprema de Justicia

